

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA CANGURO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el apartado 2.k) de dicho artículo, que ejercerán competencias de prestación de servicios sociales.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Casa Canguro de Castillonroy.

ARTÍCULO 3. Concepto

Se entiende por casa canguro un servicio flexible adaptado a los horarios de los padres, de atención a niños de 0 a 3 años, puesto al servicio de las familias que lo precisen por razones laborales o de formación de cara a su inserción laboral. El servicio lo prestan las cuidadoras en su propia casa a un máximo de 4 niños, lo que permite

Ambiente familiar y entorno parecido al núcleo del que parten.

Atención personalizada; la ratio de atención del adulto por niño es alta.

La presencia de niños de edad parecida permite experimentar los aspectos sociales de su desarrollo personal.

El espacio disponible es amplio dado el número reducido de niños.

Los niños en ningún momento están solos y sin la presencia de un adulto.

Es menor la posibilidad de contagio de enfermedades infantiles, por la atención individualizada y el contacto más reducido con otros niños.

Existirá un control de calidad del servicio, de la actividad cotidiana y de la atención de los niños.

Se establecerá una comunicación fluida y continuada entre cuidadoras y padres que deben estar siempre localizables.

Se pueden aprovechar los recursos y espacios disponibles de la zona (plazas, parques, bibliotecas,?) para organizar actividades.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

La Casa canguro se ubicará en la Calle Piñana n° 19 de esta localidad.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

ARTÍCULO 5. Finalidad del Servicios

La Casa Canguro debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del cuidador, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

Flexibilidad en el tiempo

Atención individualizada

Estructuración de las actividades

Promoción de autonomía del niño.

La oferta de libertad de movimientos para el niño.

La Seguridad.

Colaboración con los padres.

El trabajo en equipo.

La observación pedagógica.

ARTÍCULO 6. Titularidad del Servicio

La titularidad de la actividad de la Casa Canguro es del Ayuntamiento de Castillonroy, quien podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Horario del Servicio

El horario del servicio será:

De lunes a viernes: de 9 a 13 horas.

De 15 a 18 h.

Se evitará, en lo posible interrumpir el servicio durante el horario señalado.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento

La Casa Canguro dispondrá de un Proyecto Lúdico Socioeducativo anual que proporcionará coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluirán los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos.
- Metodología.
- Actividades a desarrollar con el niño/a y sus familias.
- Horarios y calendario.
- Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.
- Sistemas de evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

TÍTULO III. USO DE LA CASA CANGURO

ARTÍCULO 9. Usuarios del Servicio

Podrán utilizar el Servicio de Casa Canguro todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre 0 y 3 años, representados a través de sus padres o tutores.

En el caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, los empadronados en el municipio, por riguroso orden de petición de dicho servicio. Siendo usuarios directos sin petición, los alumnos que ya estén utilizando el servicio en años anteriores.

ARTÍCULO 10. Régimen de Utilización del Servicio

El servicio se prestará a través de petición formulada ante el Ayuntamiento previa consulta con la encargada del servicio.

En ese momento los padres indicarán las fechas que quieren que vayan sus hijos. El máximo de usuarios del servicio será de 5 niños/as a tiempo completo.

Los niños/as respetarán las normas de comportamiento existentes en la Casa Canguro.

Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante los horarios de Casa Canguro. Al finalizar el horario de Casa Canguro, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos. El personal que atiende la Casa Canguro no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

ARTÍCULO 11. Casa Canguro de fin de semana

No habrá servicios de Casa Canguro los fines de semana ni festivos.

ARTÍCULO 12. Criterios de Admisión

Una vez hecha la preinscripción, la admisión de nuevos niños/as de la Casa Canguro se hará por riguroso orden de inscripción.

Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas.

ARTÍCULO 13. Cuota de Participación

La cuota de participación será la que venga establecida en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa por prestación de esta.

ARTÍCULO 14. Condiciones de Baja de los Usuarios

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas se establecerá el siguiente procedimiento:

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar o falta de pago reiterada de cuotas, se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha, procediendo a la incorporación del siguiente niño/a siguiendo la lista de reserva, siendo la cuota de participación proporcional al tiempo que resta para la finalización del trimestre en curso.

TÍTULO IV. MATERIAL.

ARTÍCULO 15. Juegos y Juguetes

Para una mayor seguridad de los niños en el uso de los juguetes se seguirán y se tomarán las prevenciones básicas para que los niños accedan a juguetes en adecuadas condiciones de aseo. Se seguirán las siguientes indicaciones:

- Solicitar a los niños lavarse las manos antes del acceso a los juegos.
- Limpiar cada mañana antes del ingreso de los niños los juguetes.
- Revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prever que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16. Derechos de los Usuarios

El de ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la Casa Canguro.

- El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres o tutores.
- El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

ARTÍCULO 17. Deberes de los Usuarios

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente.

- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material.
- El provocar altercados con el resto de los usuarios.
- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 19. Responsables

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

ARTÍCULO 20. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a 30 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 30 a 60 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de a 30 a 90 días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.